

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0008-AM Apruébese el “Plan de Transición Energética de las Islas Galápagos: Evolución Energética” .....	3
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0028-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Meridiano, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	11
---	----

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0023-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13688, Ropa de protección - Requisitos generales (ISO 13688:2013 +ADM 1:2021, IDT) .....	17
MPCEIP-CGAF-2023-0055-R Autorícese la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, de varios bienes, declarados en desuso .....	20

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0135 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Víctor Manuel Reyes Cárdenas, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe .....	31
---	----

Págs.

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0166</b> Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guapan Ltda., con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar .....	39
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0172</b> Apruébese la conversión ordi- naria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Clara Limitada Pastaza, con domicilio en el cantón Santa Clara, provincia de Pastaza .....	47

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0008-AM****SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 15 dispone: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua...”*;

**Que**, el artículo 226 dispone *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;

**Que**, el artículo 313 establece *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”*;

**Que**, el artículo 314 dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos entre otros de energía eléctrica, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación

**Que**, el artículo 413 dispone: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;

**Que**, el artículo 414 establece: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo...”*;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina. - *“Provincia de Galápagos. - La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos (...)*;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente establece: Artículo 247.- *“...Objeto. El presente libro tiene por objeto establecer el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.*

*Las políticas nacionales en esta materia serán diseñadas para prevenir y responder a los efectos producidos por el cambio climático y contribuirán a los esfuerzos globales frente a este fenómeno antropogénico...”;*

**Que**, el artículo 252 establece.- *“...Planificación territorial y sectorial para el cambio climático. Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado...”;*

**Que**, el artículo 257 dispone.- *“...Enfoques para la adaptación y mitigación. En las acciones de adaptación se crearán y fortalecerán las capacidades del país para afrontar los impactos del cambio climático, con énfasis en la reducción de la vulnerabilidad y de acuerdo a las prioridades establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional.*

*En aquellas zonas vulnerables o de alto riesgo, el Estado priorizará la inversión para la adaptación al cambio climático con especial énfasis en la prevención de desastres. Para las acciones de mitigación se implementarán, entre otras, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas que se realicen sobre este tema de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado...”;*

**Que**, el artículo 259 establece: *“(...) criterios de las medidas de mitigación. Para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios: 1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y establezcan las emisiones de gases de efecto invernadero; 2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana y asentamientos humanos; 3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones; 4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas; y, 5. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional...”;*

**Que**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA) establece en el artículo 696 *“...Gestión del cambio climático a nivel sectorial. - Conforme a lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático, los planes, programas, proyectos y estrategias correspondientes a los sectores priorizados, deberán incorporar de forma obligatoria criterios de mitigación y adaptación conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional...”;*

**Que**, el artículo 697 dispone: *“...Seguimiento y evaluación. - La Autoridad Ambiental Nacional coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional para identificar el mecanismo adecuado para el seguimiento y evaluación de la incorporación de los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación sectorial, así como su efectiva implementación...”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) en el artículo 11 dispone: *“...Naturaleza jurídica. - Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley...”;*

**Que**, el artículo 12 dispone: *“...Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Ministerio*

de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: 2.- Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; 3.- Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE);

**Que**, el artículo 74 dispone: “...Objetivos.- La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes: 1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico; 2. Promover valores y conductas orientados al empleo racional de los recursos energéticos, priorizando el uso de energías renovables; 3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales; (...); 5. Disminuir el consumo de combustibles fósiles; (...) 7. Disminuir los impactos ambientales con el manejo sustentable del sistema energético...”;

**Que**, el artículo 75 establece: “...Establecimiento de políticas de eficiencia energética.- Las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales...”;

**Que**, el artículo 78 establece: “...Protección del ambiente.- Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro...”;

**Que**, el artículo 79 dispone: “Permisos ambientales.- Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional...”;

**Que**, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética (LOEE) establece: Art. 2”...Declaración de Interés Nacional.- Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental...”;

**Que**, el artículo 3 dispone: “...Principios.- En materia de eficiencia energética, son principios de la presente Ley, todos los que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de leyes de la materia y los contemplados en esta Ley: 1. Racionalización del consumo energético y preservación de recursos energéticos, renovables y no renovables; 2. Mejoramiento de la productividad y la competitividad a través de la reducción de costos por uso eficiente de la energía; 3. Promoción de energía limpia y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; 4. Fomento de una cultura nacional orientada al uso eficiente de los recursos energéticos; y, 5. Transparencia e información adecuada para los consumidores y tomadores de decisión...”;

**Que**, el artículo 8 dispone: “...Funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética.- Son funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética: c. Articular la elaboración de propuestas de políticas nacionales, intersectoriales e interinstitucionales en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía, y establecer las políticas necesarias para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía...”;

**Que**, el Plan Nacional de Eficiencia Energética 2016-2035 (PLANEE), fue aprobado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable a esa fecha, a través del Acuerdo Ministerial No. 03

de 18 de mayo de 2017, estableciendo como **Objetivo Sectorial Galápagos** establecer e implementar acciones de eficiencia energética que coadyuven a optimizar el uso de combustibles fósiles en las islas Galápagos, orientando a la producción y consumo sostenible de energía en los distintos sectores.

Para el Objetivo específico 1: Ejecución de proyectos que incentiven el consumo energético eficiente, se consideran la ejecución de las siguientes líneas de acción:

**Línea de acción 1**

Adopción de Proyecto de Implementación de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en Galápagos.

**Línea de acción 2**

Programa de Recambio de Equipos de Mayor Consumo Energético.

**Línea de acción 3**

Programa para la Implementación de Sistemas de Gestión de Energía Basados en la Norma ISO 50001 en las Instituciones Públicas y el Sector Comercial de las Islas.

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 98, de 29 de julio de 2017, Ecuador Ratifica el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

El artículo 6 del Acuerdo de París en mención, inciso 4, *“establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario”*. (...)

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 371, de 19 de abril de 2018, determina: *“Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional”* Dicha Agenda contiene 17 objetivos de aplicación universal que, desde el 1 de enero de 2016, rigen para lograr un mundo sostenible en el año 2030;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 840, de 6 de agosto de 2019, el señor Presidente de la república declara como política de Estado la Primera Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC) para el Acuerdo de París para el período 2020-2025. Entre las líneas de acción de mitigación del escenario incondicional se encuentra el Desarrollo de Centrales Hidroeléctricas a través del Aprovechamiento del recurso hídrico para generación de electricidad y el fomento a la Energía Renovable No Convencional a través de la Potenciación de la energía eólica, solar y biogás de rellenos sanitarios.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0022-AM, de fecha 02 de junio de 2022 RESUELVE, **“EXPEDIR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ECUADOR”**, con un ámbito de aplicación a nivel nacional, intersectorial e interinstitucional, para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía, en su artículo 2, describe las políticas a ser aplicadas y ejecutadas a fin de alcanzar la optimización en el uso y consumo energético en los sectores relacionados con la oferta y demanda de energía:

*“1. Promover la eficiencia energética en todos los sectores de la sociedad, con el fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como medida que contribuya a la gestión del cambio climático y propiciar la transición energética.*

*2. Garantizar el impulso a la eficiencia energética en el corto, mediano y largo plazo, mediante el fortalecimiento y creación de los marcos jurídicos, institucionales y normativos.*

3. *Fomentar la gestión de la energía, la innovación tecnológica y la capacitación para promover la aplicación de la eficiencia energética en los sectores de oferta y demanda.*
4. *Formular, promover y difundir todo tipo de incentivos y desincentivos económicos y no económicos, orientados a masificar el diseño y uso de tecnologías y equipos energéticamente eficientes.*
5. *Impulsar el desarrollo y aplicación de estándares mínimos de rendimiento energético para equipos eléctricos y mecánicos, edificaciones y en las tecnologías para movilidad.*
6. *Propiciar la investigación, innovación, transferencia tecnológica, fortalecimiento de capacidades, financiamiento y el emprendimiento para el desarrollo, aplicación y difusión de la eficiencia energética, apoyados en una efectiva vinculación entre el sector público, privado,”.*
7. *Promocionar y difundir las mejores prácticas, incentivos y tecnologías existentes, para promover la eficiencia energética en el país.*
8. *Adoptar iniciativas de simplificación de trámites y mejora del entorno regulatorio para incentivar las inversiones y buenas prácticas en eficiencia energética.*
9. *Articular la política de Eficiencia Energética en el desarrollo Urbano de las ciudades, a través de formulación de planes urbanísticos sustentables y planes de movilidad, transporte público, ciclovías y caminabilidad;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0024-AM de fecha 06 de junio de 2022, Resuelve: “*EXPEDIR LA POLITICA PÚBLICA DEL SECTOR ELECTRICO*”, aplicable en todo acto tendiente a la administración, regulación, control y gestión que realizan las entidades y organismos que forman parte de la estructura institucional y empresarial del sector eléctrico

Todas las instituciones, empresas relacionadas y vinculadas con el sector eléctrico, deberán articular su planificación institucional; programas y proyectos públicos, con el fin de cumplir con los objetivos, políticas y lineamientos estratégicos establecidos en la Política Pública del Sector Eléctrico, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

**Que**, en el Objetivo Estratégico 7 del referido Acuerdo Ministerial, correspondiente al EJE ESTRATÉGICO: DEMANDA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, se contempla como Política “...*Brindar el servicio de Carga de Vehículos eléctricos en condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales óptimas, fortaleciendo la base normativa que viabilice el desarrollo de infraestructura y el funcionamiento de este servicio a través de inversión pública y privada...*”;

**Que**, en el Objetivo Estratégico 8, correspondiente al EJE ESTRATÉGICO: EFICIENCIA ENERGÉTICA, del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0024-AM, “...*Objetivo Estratégico 8: Alcanzar la optimización en el uso y consumo energético, en toda la cadena de suministro y en los usuarios finales. Política 8.1: Fortalecer la eficiencia energética a nivel de todos los sectores de consumo a través del mejoramiento de la gestión de la energía, buenas prácticas e innovación tecnológica...*”;

**Que**, en el Objetivo estratégico 9, correspondiente al EJE ESTRATÉGICO: AMBIENTAL Y SOCIAL del referido Acuerdo contempla diversificar la matriz eléctrica priorizando los recursos naturales renovables y los no convencionales e impulsar medidas que contribuyan en la gestión para reducir los gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad de la infraestructura del sector. Se establecen lineamientos como los orientados a impulsar la instalación de techos solares para auto abastecimiento; incrementar la participación del transporte eléctrico y sostenible en las entidades y empresas eléctricas;

**Que**, en el Objetivo Estratégico 11, correspondiente al EJE ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL del Acuerdo en mención establece: *Impulsar el desarrollo del sector eléctrico ecuatoriano, con el fin de brindar a la ciudadanía los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público general y carga de vehículos eléctricos; con los óptimos estándares de calidad y a precios socialmente justos, aplicando en su gestión las mejores prácticas ambientales, para lo cual establece los*

siguientes lineamientos:

- “1. El Ente Rector llevará adelante la planificación sectorial, utilizando modelos modernos de planificación energética, alimentados con información actualizada y suficiente, con los cuales deberán realizarse diversos escenarios técnicos, económicos y ambientales de oferta y demanda de energía eléctrica.
2. Las empresas públicas deben ser líderes, modernas, eficientes y dinámicas, con una gestión empresarial independiente, enmarcada en la política eléctrica definida por el Ministerio Rector; para poder afrontar, con eficiencia, transparencia y competitividad, su rol dentro del sector energético y productivo del país.
3. Procurar el establecimiento de mecanismos financieros para lograr inversiones que fortalezcan la infraestructura de las entidades del sector eléctrico; así como, la actualización de las capacidades técnicas del recurso humano y la modernización de los procesos.
4. Considerar en los proyectos del sector eléctrico aspectos que contribuyan a la economía circular.
5. Gestionar la exoneración de aranceles y/o impuesto relacionados con la importación de equipos para proyectos de mejoramiento o expansión del sistema eléctrico Nacional.
6. Propiciar la participación de componentes de la industria nacional en los proyectos de infraestructura eléctrica.
7. La participación de actores privados en el sector eléctrico, será de acuerdo a los lineamientos determinados por la política y normativa pertinente, procurándose evitar que existan actores dominantes dentro de cada subsector. Los actores privados preverán el fortalecimiento del aparato productivo nacional con la respectiva generación de plazas laborales; transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades industriales.
8. La entidad de Regulación y Control deberá expedir y/o, de requerirse, actualizar las regulaciones necesarias en la cadena de suministro del servicio de energía eléctrica, incluyendo aquellas asociadas a consumidores finales, de acuerdo a la política y a los lineamientos específicos definidos por el Ministerio Rector y, controlará con independencia política y técnica, el cumplimiento de dichas regulaciones.
9. El estudio tarifario del sector eléctrico debe considerar los costos reales de la cadena de suministro, incluyendo al servicio de alumbrado público general. En caso de definirse subsidios, éstos procurarán ser focalizados, explícitos y transparentes; y, debe determinarse con claridad su origen, destino, vigencia y financiamiento.
10. Fortalecer las instituciones estatales del sector eléctrico, gestionando la consecución de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de planes, programas y proyectos a su cargo; así como, en fortalecimiento de las capacidades técnicas del talento humano, equipamiento y dotación de personal suficiente para su oportuna gestión”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos. El artículo 3 del referido Decreto establece: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

**Que**, conforme consta en el **INFORME MISIÓN ISLAS GALÁPAGOS** en el marco de la Cooperación Técnica EC-T1478 “Apoyo a la Transición Energética en Ecuador” los días 26, 27 y 28 de octubre de 2022 el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable y el BID han trabajado en el desarrollo del Plan de Transición Energética para las Islas Galápagos.

Conforme consta en el **ACTA DE COMPROMISOS** suscrita por los representantes de las diferentes entidades del sector eléctrico, así como del Consejo del Régimen Especial de Galápagos; y, del Banco Interamericano de Desarrollo cuyo objetivo son los compromisos adquirido para

impulsar el Desarrollo del Plan de Transición Energético para las Islas Galápagos

**Que**, el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, dispuso la modificación de la denominación de “*Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables*” por la de “*Ministerio de Energía y Minas*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 587, de 31 de octubre del 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Fernando Saltos Alvite, como Ministro de Energía y Minas;

**Que**, con Memorando Nro. MEM-VEER-2023-0078-ME de 03 de mayo de 2023, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, comunica a este despacho que con Oficio Nro. O CAN/CEC-1138/2022, en el marco de la Cooperación Técnica EC-T1478 “*Apoyo a la Transición Energética en Ecuador*”, de 13 de octubre de 2022, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) informa a Despacho Ministerial que, en conjunto con el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) trabajan coordinadamente en el desarrollo del Plan de Transición Energética para las Islas Galápagos; remite la “*Propuesta del Plan de Transición Energética de Galápagos*” indicando que el documento se generó a través de un consenso técnico con la participación de las entidades del sector eléctrico y con las autoridades locales de Galápagos; el cual prevé ser de aplicación en todos los sectores vinculados al uso y consumo de la energía en las islas Galápagos; recomienda la aprobación del “*Plan de Transición Energética Galápagos*”, documentos que cuenta con su aval, y que adjunto en archivo físico; finalmente solicita disponer a la Coordinación General Jurídica del MEM la elaboración del acuerdo ministerial para la aprobación del “*Plan de Transición Energética Galápagos*”, para lo cual, la DAPE del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable ha preparado el Informe Técnico y el proyecto de Acuerdo.

**Que**, el informe Técnico “*Plan de Transición Energética Galápagos 2050*” de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, de esta Cartera de Estado en su parte pertinente manifiesta “*(...) analizada su pertenencia técnica, se recomienda que el Plan de Transición Energética de Galápagos descrito generalmente en la sección 5 del presente informe, sea puesto a consideración para aprobación por parte del señor Ministro de Energía y Minas, a través de un acuerdo ministerial*”.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, la LOSPEE Y su Reglamento.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el “*Plan de Transición Energética de las Islas Galápagos: Evolución Energética*”, en el cual se expiden los lineamientos estratégicos de la política pública y los proyectos para promover el desarrollo sustentable y sostenible del Archipiélago de Galápagos.

**Artículo 2.-** El “*Plan de Transición Energética de las Islas Galápagos: Evolución Energética*” es aplicable en todo acto tendiente a la administración, regulación, control y gestión que, realizan las entidades y organismos que forman parte de la estructura institucional pública, privada y empresarial de las islas.

**Artículo 3-** Todas las instituciones, empresas relacionadas y vinculadas con el desarrollo del sector energético en las Islas Galápagos, deberán articular su planificación institucional; en estricta observancia al Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, a las “*Políticas para el Fomento de la Eficiencia Energética en el Ecuador*”, a las “*Políticas Públicas del Sector Eléctrico*”; así también, con los lineamientos estratégicos establecidos en este Plan, sin

menoscabo de sus competencias y autonomía.

**Artículo 4-** El actual Ministerio de Energía y Minas, o quien haga de sus veces, en su calidad de Ministerio rector del sector energético, es el órgano responsable de realizar el seguimiento, control y las actualizaciones y modificaciones del “Plan de Transición Energética de las Islas Galápagos: Evolución Energética”.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía, a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP, al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos - ELECGALAPAGOS S.A y a las empresas públicas y privadas de Generación, Autogeneración, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía, a las sociedades anónimas y de economía mixta, que participan en el sector eléctrico cada una en el ámbito de su competencia.

Anexo

Link:[https://drive.google.com/drive/folders/1TGRjioOiTI-7D0Mc1mX9GOdz2jO\\_ut\\_1?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1TGRjioOiTI-7D0Mc1mX9GOdz2jO_ut_1?usp=sharing)

**Artículo 6.-** Encárguese a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas la publicación del Presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO EDUARDO PARRA  
VERGARA**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO SANTOS  
ALVITE**

**Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0028-R****Quito, D.M., 02 de mayo de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

**Que**, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08

de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

**Que**, a través de solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0391-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1738-E, el abogado Raúl Alberto Cabanilla Oramas, en su calidad de delegado por los miembros fundadores de la Fundación Meridiano, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0305-M de 27 de abril de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable por parte de la Fundación Meridiano, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

## RESUELVO:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MERIDIANO**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación Meridiano, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones

establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación Meridiano, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación Meridiano, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Meridiano, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** El Presidente provisional de la Fundación Meridiano, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La Fundación Meridiano, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

**Artículo 8.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Meridiano, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 9.-** Notificar al Presidente provisional de la Fundación Meridiano, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación Meridiano. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente

instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA DE LOURDES  
GARBAY MANCHENO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0023-R****Quito, 10 de mayo de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un

costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021, publicó la Segunda edición de la ISO 13688:2013/Amd 1:2021 Protective clothing — General requirements — Amendment 1;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 13688:2013/Amd 1:2021 como la Segunda edición de la NTE INEN-ISO 13688, Ropa de protección — Requisitos generales (ISO 13688:2013 +ADM 1:2021, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CYC-0053 de fecha 14 de marzo de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13688, Ropa de protección — Requisitos generales (ISO 13688:2013 +ADM 1:2021, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13688, Ropa de protección — Requisitos generales (ISO 13688:2013 +ADM 1:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13688, Ropa de protección — Requisitos generales (ISO 13688:2013 +ADM 1:2021, IDT)**, que especifica los requisitos generales de desempeño relacionados con la ergonomía, la inocuidad, la designación de la talla, el envejecimiento, la compatibilidad y el marcado de la ropa de protección, así como la información a ser suministrada por el fabricante con la ropa de protección.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13688:2023** (Segunda edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0055-R****Quito, D.M., 11 de mayo de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”*;

**Que**, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”*;

**Que**, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente*”;

**Que**, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

**a. Transferencia gratuita.** - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

*Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.*

**b. Donación.** - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

**Que**, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

**Que**, el artículo 132 Ibidem dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*”;

**Que**, el artículo 133 ibidem “Entrega Recepción. - (...) *se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

**Que**, mediante Oficio No. GADMCM-ALC-2021-0036-OF, de fecha 28 de abril de 2021, el Mgs. Oscar Oswaldo Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, solicita al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, muebles de oficina, que son de gran necesidad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, provincia de los Ríos, para reforzar las actividades que realizan según sus competencias y atribuciones;

**Que**, mediante sumilla inserta en Oficio No. GADMCM-ALC-2021-0036-OF, de 28 de abril de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera indica: “*Favor realizar respuesta*”;

**Que**, mediante sumilla inserta en Oficio No. GADMCM-ALC-2021-0036-OF, de fecha 28 de abril de 2021, la Directora Administrativa indica: “*VERIFICAR DISPONIBILIDAD Y PERTINENCIA DE LO SOLICITADO, PREPARAR INFORME TECNICO RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LA DONACIÓN*”;

**Que**, mediante memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, el Director Administrativo solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera “*su autorización para iniciar con la constatación física 2022 conforme al cronograma establecido, y en vista al recurso monetario limitado para realizar las tomas físicas en provincia (zonales), se autorice realizar el levantamiento de bienes con apoyo a los custodios administrativos conforme lo indica la normativa*”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, la Mgs. María Carolina Luna Medina, Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, indica “*AUTORIZADO*”;

**Que**, con Oficio No. GADMCM-ALC-2021-0115-OF, de 28 de abril de 2023, el Mgs. Oscar Oswaldo Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, reitera su solicitud al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de mobiliario, que son de gran necesidad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, para realizar las actividades propias de su Entidad;

**Que**, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1672-M, 02 de mayo de 2023, el Guardalmacén remite a la Directora Administrativa, el informe técnico y acta de constatación física de dichos bienes, según lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; y, recomienda: *“En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa, se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en DESUSO”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1661-M, de 02 de mayo de 2023, la Directora Administrativa, solicita al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, *“(...) se indique mediante informe técnico, si los bienes en desuso, son de utilidad para el MPCEIP y su conveniencia o no de venta, de los ítems que se detallan: (...)”*;

**Que**, a través de memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1688-M, de 03 de mayo de 2023, la Directora Administrativa, remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe y acta de constatación del cantón Montalvo;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0300-M, de 03 de mayo de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite el informe técnico por los bienes tecnológicos, en el que recomienda: *“(...) En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa para que continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja y donación de los equipos informáticos que se encuentran identificados como estado regular, y que se han convertido en Obsoletos e Inservibles para la Institución, dado que ya han cumplido su vida útil y vigencia tecnológica. (...)”*

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1799-M, de 09 de mayo de 2023, la Directora Administrativa remite *“Informe técnico previo donación de bienes en desuso para transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo”* a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el que se recomienda: *“(...) En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es posible la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, en base al artículo 130 letra a) del Reglamento de Bienes del Sector Público.(...)”*;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando No. MPCEIP-DA-2023-1799-M de 09 de mayo de 2023, la Abg. María José Arrobo Barragán, Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, indica *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0370-M, de 09 de mayo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita del de bienes muebles en desuso a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente”*;

**Que**, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro.

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Condición del Bien	Valor Contable	Valor en Libros	Cuenta Contable
30504061	27336950	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MIXTO	24398266	ARCHIVADOR	REGULAR	258.93	25.89	152.41.03
30506937	27520351	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MDF	16900185	ARCHIVADOR	REGULAR	358.00	35.80	141.01.03
30507041	27520455	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MDF	16900389	ARCHIVADOR	REGULAR	358.00	35.80	141.01.03
30507043	27520457	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MDF	16900391	ARCHIVADOR	REGULAR	358.00	35.80	141.01.03
30513895	24874587-27516686	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MIXTO	24874587	ARCHIVADOR	REGULAR	275.00	27.50	141.01.03
30513902	24874585-27516693	MUEBLES DE OFICINA/VITRINA/MIXTO	24874585	ARCHIVADOR	REGULAR	800.00	80.00	141.01.03
30513971	3179775-27516762	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	24873710	ARCHIVADOR	REGULAR	182.51	18.25	141.01.03
30514087	24874845-27516878	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MIXTO	24874845	ARCHIVADOR	REGULAR	425.00	42.50	141.01.03
30514163	24874874-27516954	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MIXTO	24874874	ARCHIVADOR	REGULAR	705.00	76.58	141.01.03
30514937	3179325-27517728	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24874272	ARCHIVADOR	REGULAR	216.16	119.10	141.01.03
30514939	3179327-27517730	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24874274	ARCHIVADOR	REGULAR	216.16	119.10	141.01.03
30514954	3179338-27517745	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24874285	ARCHIVADOR	REGULAR	216.16	119.10	141.01.03
30514965	3179348-27517756	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24874296	ARCHIVADOR	REGULAR	216.16	119.10	141.01.03
30395213	9172126	BIENES SUJETOS A CONTROL/ARCHIVADOR/MIXTO	27986793	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	99.20	99.20	911.17.00
30513744	24874713-27516535	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24874713	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	150.00	15.00	141.01.03
30513896	24874582-27516687	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24874582	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	174.00	17.40	141.01.03
30513897	24874583-27516688	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24874583	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	174.00	17.40	141.01.03
30514024	3179252-27516815	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24873763	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	132.00	13.20	141.01.03
30514099	3179260-27516890	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24873792	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	242.00	24.20	141.01.03
30514100	3179261-27516891	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24873793	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	242.00	24.20	141.01.03
30514310	24874604-27517101	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24874604	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	140.00	27.95	141.01.03
30514317	24874611-27517108	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24874611	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	120.00	23.95	141.01.03
30514933	3179321-27517724	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO	24874268	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	216.16	119.10	141.01.03
30515075	24874650-27517866	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24874650	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	264.55	163.12	141.01.03

30518304	3444617-27515816	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	3444617	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	223.44	61.73	141.01.03
30518321	3444620-27515833	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	3444620	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	223.44	61.73	141.01.03
30518419	19603029-27515931	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	19603029	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	100.80	54.30	141.01.03
30518420	19603027-27515932	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	19603027	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	100.80	54.30	141.01.03
30518422	19603034-27515934	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	19603034	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	100.80	54.30	141.01.03
30518423	19603033-27515935	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	19603033	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	100.80	54.30	141.01.03
30518424	19603366-27515936	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	19603366	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	100.80	54.30	141.01.03
30518425	19603030-27515937	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	19603030	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	100.80	54.30	141.01.03
30563547	25145789	BIENES SUJETOS A CONTROL/ARCHIVADOR/MIXTO	3596139	ARCHIVADOR AEREO	REGULAR	84.29	84.29	911.17.00
30507230	27520644	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	16941090	ARCHIVADOR VERTICAL	REGULAR	246.40	33.36	141.01.03
30507231	27520645	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	16941091	ARCHIVADOR VERTICAL	REGULAR	246.40	33.36	141.01.03
30516966	DFIN00001-27514478	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	9105736	ARCHIVADOR VERTICAL	REGULAR	200.00	20.00	141.01.03
30506934	27520348	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	16900182	ESCRITORIO	REGULAR	358.00	35.80	141.01.03
30506936	27520350	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	16900184	ESCRITORIO	REGULAR	358.00	35.80	141.01.03
30506938	27520352	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	16900186	ESCRITORIO	REGULAR	358.00	35.80	141.01.03
30506942	27520356	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	16900190	ESCRITORIO	REGULAR	297.00	29.70	141.01.03
30506956	27520370	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	16900204	ESCRITORIO	REGULAR	297.00	29.70	141.01.03
30506957	27520371	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	16900205	ESCRITORIO	REGULAR	297.00	29.70	141.01.03
30507046	27520460	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	16900394	ESCRITORIO	REGULAR	297.00	29.70	141.01.03
30507263	27520677	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	16941128	ESCRITORIO	REGULAR	273.28	54.42	141.01.03
30513733	24874702-27516524	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874702	ESCRITORIO	REGULAR	360.00	36.00	141.01.03
30513734	24874703-27516525	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874703	ESCRITORIO	REGULAR	360.00	36.00	141.01.03
30513750	24874719-27516541	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874719	ESCRITORIO	REGULAR	177.84	17.78	141.01.03
30513824	24874733-27516615	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874733	ESCRITORIO	REGULAR	232.00	23.20	141.01.03
30513825	24874734-27516616	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874734	ESCRITORIO	REGULAR	232.00	23.20	141.01.03
30513835	24874744-27516626	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874744	ESCRITORIO	REGULAR	270.00	27.00	141.01.03
30513837	24874746-27516628	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874746	ESCRITORIO	REGULAR	270.00	27.00	141.01.03
30513843	24874752-27516634	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874752	ESCRITORIO	REGULAR	270.00	27.00	141.01.03
30513898	24874584-27516689	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874584	ESCRITORIO	REGULAR	310.00	31.00	141.01.03
30514048	24874826-27516839	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874826	ESCRITORIO	REGULAR	270.00	27.00	141.01.03
30514049	24874827-27516840	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874827	ESCRITORIO	REGULAR	210.00	21.00	141.01.03
30514078	24874836-27516869	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874836	ESCRITORIO	REGULAR	350.00	35.00	141.01.03
30514080	24874838-27516871	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874838	ESCRITORIO	REGULAR	350.00	35.00	141.01.03

30514110	24874855-27516901	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874855	ESCRITORIO	REGULAR	250.00	25.00	141.01.03
30514111	24874856-27516902	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874856	ESCRITORIO	REGULAR	250.00	25.00	141.01.03
30514165	3179173-27516956	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24873801	ESCRITORIO	REGULAR	1,018.30	120.16	141.01.03
30514486	24874627-27517277	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874627	ESCRITORIO	REGULAR	420.32	136.45	141.01.03
30515094	3320521-27517885	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24874437	ESCRITORIO	REGULAR	222.76	143.89	141.01.03
30562823	25146212	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESCRITORIO/MIXTO	3596122	ESCRITORIO	REGULAR	50.00	50.00	911.17.00
30562901	25146220	BIENES SUJETOS A CONTROL/ESCRITORIO/MIXTO	3596120	ESCRITORIO	REGULAR	50.00	50.00	911.17.00
30506833	27520247	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904962	ESTANTERIA	REGULAR	106.83	10.68	141.01.03
30506835	27520249	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904964	ESTANTERIA	REGULAR	106.83	10.68	141.01.03
30506836	27520250	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904965	ESTANTERIA	REGULAR	106.83	10.68	141.01.03
30506837	27520251	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904966	ESTANTERIA	REGULAR	106.83	10.68	141.01.03
30506838	27520252	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904967	ESTANTERIA	REGULAR	106.83	10.68	141.01.03
30506839	27520253	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904968	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506840	27520254	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904969	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506841	27520255	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904970	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506842	27520256	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904971	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506843	27520257	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904972	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506844	27520258	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904973	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506845	27520259	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904974	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506846	27520260	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904975	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30506847	27520261	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	16904976	ESTANTERIA	REGULAR	121.38	12.14	141.01.03
30515590	20411308-27518381	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	20411308	JATUM II	REGULAR	563.73	518.55	141.01.03
30507131	27520545	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MADERA	16904822	MESA DE REUNIONES	REGULAR	950.00	95.00	141.01.03
30507206	27520620	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	16940959	MESA DE REUNIONES	REGULAR	873.60	87.36	141.01.03
30507207	27520621	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	16940960	MESA DE REUNIONES	REGULAR	873.60	87.36	141.01.03
30507210	27520624	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	16940963	MESA DE REUNIONES	REGULAR	448.00	44.80	141.01.03
30507213	27520627	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	16940966	MESA DE REUNIONES	REGULAR	224.00	22.40	141.01.03
30507214	27520628	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	16940967	MESA DE REUNIONES	REGULAR	224.00	22.40	141.01.03
30507215	27520629	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	16940968	MESA DE REUNIONES	REGULAR	224.00	22.40	141.01.03
30507216	27520630	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	16940969	MESA DE REUNIONES	REGULAR	224.00	22.40	141.01.03
30507217	27520631	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	16940970	MESA DE REUNIONES	REGULAR	224.00	22.40	141.01.03
30507218	27520632	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	16940971	MESA DE REUNIONES	REGULAR	224.00	22.40	141.01.03
30516670	COGT00003-27514182	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	9145921	MESA RECTA	REGULAR	118.10	11.81	141.01.03
30516671	DPEX00011-27514183	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	9145922	MESA RECTA	REGULAR	118.10	11.81	141.01.03
30516672	DMAR00015-27514184	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	9145923	MESA RECTA	REGULAR	118.10	11.81	141.01.03
30516673	DPEX00018-27514185	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	9145924	MESA RECTA	REGULAR	184.23	18.42	141.01.03
30507102	27520516	MUEBLES DE OFICINA/ESQUINERO/VIDRIO	16900450	MESA VIDRIO	REGULAR	50.00	5.00	141.01.03

3050713027520544	MUEBLES DE CAFETERIA, COMEDOR Y SALA/MESA DE CENTRO/MIXTA	16904821	MESA VIDRIO	REGULAR	139.00	13.90	141.01.03
305138163179704-27516607	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	24873660	MUEBLE DE CUERO	REGULAR	489.75	48.98	141.01.03
305141793179702-27516970	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	24873814	MUEBLE DE CUERO	REGULAR	1,180.65	151.26	141.01.03
305141943179703-27516985	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	24873830	MUEBLE DE CUERO	REGULAR	838.95	132.93	141.01.03
305147333179714-27517524	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	24874095	MUEBLE DE CUERO	REGULAR	1,315.00	612.36	141.01.03
3490867730537952	EQUIPO ELECTRONICO/RACK	S/N-BEAUCOUP	RACK	REGULAR	14,332.36	1,433.24	141.01.07
3050699827520412	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/APOYABRAZOS	16900246	SILLA ESTATICA	REGULAR	58.00	5.80	141.01.03
3050708327520497	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/APOYABRAZOS	16900431	SILLA ESTATICA	REGULAR	58.00	5.80	141.01.03
3050800824398629	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	11410103271157	SILLA ESTATICA	REGULAR	35.00	3.50	141.01.03
3056622625176622	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/APOYABRAZOS	25176622	SILLA ESTATICA	REGULAR	85.00	85.00	911.17.00
3056623125176619	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/APOYABRAZOS	25176619	SILLA ESTATICA	REGULAR	85.00	85.00	911.17.00
305662605911761	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	5911761	SILLA ESTATICA	REGULAR	89.00	89.00	911.17.00
183786709843991	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-149-002	SILLA GIRATORIA	REGULAR	123.20	26.91	141.01.03
183786719843992	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-149-003	SILLA GIRATORIA	REGULAR	123.20	26.91	141.01.03
183786729843993	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-149-004	SILLA GIRATORIA	REGULAR	123.20	26.91	141.01.03
183786759843996	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-149-007	SILLA GIRATORIA	REGULAR	123.20	26.91	141.01.03
183786799844000	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-149-011	SILLA GIRATORIA	REGULAR	123.20	26.91	141.01.03
183786879844008	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-152-007	SILLA GIRATORIA	REGULAR	190.40	41.39	141.01.03
183787369844057	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-002	SILLA GIRATORIA	REGULAR	135.00	25.60	141.01.03
183787549844075	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-020	SILLA GIRATORIA	REGULAR	134.99	25.60	141.01.03
183787639844084	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-029	SILLA GIRATORIA	REGULAR	134.99	25.60	141.01.03
183787649844085	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-030	SILLA GIRATORIA	REGULAR	134.99	25.60	141.01.03
183787659844086	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-031	SILLA GIRATORIA	REGULAR	134.99	25.60	141.01.03
183787689844089	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-034	SILLA GIRATORIA	REGULAR	134.99	25.60	141.01.03
183789079844228	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-173	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183789109844231	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-176	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183789219844242	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-187	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183789239844244	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-189	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183789299844250	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-195	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183789439844264	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-209	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183789679844288	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-233	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183789959844316	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-261	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183790109844331	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-176-276	SILLA GIRATORIA	REGULAR	249.54	71.56	141.01.03
183798149845135	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	141-01-03-201-044	SILLA GIRATORIA	REGULAR	313.60	89.98	141.01.03
303943399172139	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27985919	SILLA GIRATORIA	REGULAR	64.81	64.81	911.17.00
303943769172152	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27985956	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00

303943779	172153	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27985957	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00
303943809	172156	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27985960	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00
303943989	172174	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27985978	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00
303944219	172188	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986001	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00
303944229	172189	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986002	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00
303944679	172207	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986047	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00
303944689	172208	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986048	SILLA GIRATORIA	REGULAR	89.75	89.75	911.17.00
305038992	27336788	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399750	SILLA GIRATORIA	REGULAR	129.36	12.94	152.41.03
305039082	27336797	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399760	SILLA GIRATORIA	REGULAR	129.36	12.94	152.41.03
305039212	27336810	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399743	SILLA GIRATORIA	REGULAR	129.36	12.94	152.41.03
305069622	27520376	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	16900210	SILLA GIRATORIA	REGULAR	265.00	26.50	141.01.03
305069642	27520378	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	16900212	SILLA GIRATORIA	REGULAR	88.00	8.80	141.01.03
305069662	27520380	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	16900214	SILLA GIRATORIA	REGULAR	88.00	8.80	141.01.03
305069762	27520390	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	16900224	SILLA GIRATORIA	REGULAR	88.00	8.80	141.01.03
305070582	27520472	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	16900406	SILLA GIRATORIA	REGULAR	88.00	8.80	141.01.03
305072202	27520634	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24213166	SILLA GIRATORIA	REGULAR	136.00	13.60	141.01.03
305072522	27520666	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	16941117	SILLA GIRATORIA	REGULAR	134.40	26.77	141.01.03
305072562	27520670	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	16941121	SILLA GIRATORIA	REGULAR	184.80	36.80	141.01.03
305072872	27520701	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	16941153	SILLA GIRATORIA	REGULAR	117.20	32.23	141.01.03
305077372	24400485	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	11410103275133	SILLA GIRATORIA	REGULAR	168.00	16.80	141.01.03
305077482	24400486	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	11410103275136	SILLA GIRATORIA	REGULAR	250.00	25.00	141.01.03
305078292	24400479	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	11410103275007	SILLA GIRATORIA	REGULAR	85.00	8.50	141.01.03
305081762	24398921	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	11410103275195	SILLA GIRATORIA	REGULAR	100.00	10.00	141.01.03
305082032	24399233	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	31410103279331	SILLA GIRATORIA	REGULAR	100.00	10.00	141.01.03
305086292	24398910	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	11410103275120	SILLA GIRATORIA	REGULAR	150.00	15.00	141.01.03
305087992	24398941	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	11410103275270	SILLA GIRATORIA	REGULAR	85.00	8.50	141.01.03
305137073	3179439-27516498	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24873579	SILLA GIRATORIA	REGULAR	155.00	15.50	141.01.03
305137943	3179599-27516585	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	24873638	SILLA GIRATORIA	REGULAR	120.00	12.00	141.01.03
305138652	24874774-27516656	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24874774	SILLA GIRATORIA	REGULAR	195.00	19.50	141.01.03
305138772	24874786-27516668	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24874786	SILLA GIRATORIA	REGULAR	154.00	15.40	141.01.03
305140083	3179440-27516799	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24873747	SILLA GIRATORIA	REGULAR	147.35	14.74	141.01.03
305140103	3179449-27516801	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24873749	SILLA GIRATORIA	REGULAR	147.35	14.74	141.01.03
305141232	24874868-27516914	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	24874868	SILLA GIRATORIA	REGULAR	150.00	15.00	141.01.03
305142992	24874622-27517090	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	24874622	SILLA GIRATORIA	REGULAR	135.00	26.48	141.01.03
305144631	1121242-27517254	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24873277	SILLA GIRATORIA	REGULAR	140.00	36.02	141.01.03
305145390	1121691-27517330	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24873314	SILLA GIRATORIA	REGULAR	160.00	60.27	141.01.03
305147063	3179659-27517497	MUEBLES DE OFICINA/SILLON/GIRATORIO	24874068	SILLA GIRATORIA	REGULAR	298.00	138.77	141.01.03

30515135	24874683-27517926	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24874683	SILLA GIRATORIA	REGULAR	287.84	186.20	141.01.03
30515140	24874688-27517931	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24874688	SILLA GIRATORIA	REGULAR	287.84	186.20	141.01.03
30515141	24874689-27517932	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24874689	SILLA GIRATORIA	REGULAR	287.84	186.20	141.01.03
30515145	24874693-27517936	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24874693	SILLA GIRATORIA	REGULAR	287.84	186.20	141.01.03
30515999	20409958-27518790	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	20409958	SILLA GIRATORIA	REGULAR	98.56	90.61	141.01.03
30516000	20409959-27518791	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	20409959	SILLA GIRATORIA	REGULAR	98.56	90.61	141.01.03
30516086	20410121-27518877	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	20410121	SILLA GIRATORIA	REGULAR	98.56	90.61	141.01.03
30516980	DMAR00003-27514492	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9106945	SILLA GIRATORIA	REGULAR	105.00	10.50	141.01.03
30516984	DMAR00007-27514496	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9106949	SILLA GIRATORIA	REGULAR	105.00	10.50	141.01.03
30516985	DMAR00004-27514497	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9106946	SILLA GIRATORIA	REGULAR	105.00	10.50	141.01.03
30516986	DMAR00005-27514498	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9106947	SILLA GIRATORIA	REGULAR	105.00	10.50	141.01.03
30516987	DMAR00006-27514499	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9106948	SILLA GIRATORIA	REGULAR	105.00	10.50	141.01.03
30518263	3324105-27515775	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3324105	SILLA GIRATORIA	REGULAR	425.60	116.99	141.01.03
30518271	3324116-27515783	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3324116	SILLA GIRATORIA	REGULAR	268.80	73.90	141.01.03
30518274	3444608-27515786	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444608	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518282	3444602-27515794	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444602	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518315	3444604-27515827	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444604	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518316	3444610-27515828	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444610	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518318	3444612-27515830	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444612	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518325	3444661-27515837	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444661	SILLA GIRATORIA	REGULAR	361.76	99.90	141.01.03
30518331	3444607-27515843	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444607	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518332	3444609-27515844	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444609	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518337	3444660-27515849	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444660	SILLA GIRATORIA	REGULAR	361.76	99.90	141.01.03
30518339	3444606-27515851	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444606	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518340	3444613-27515852	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444613	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30518351	3444603-27515863	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	3444603	SILLA GIRATORIA	REGULAR	297.92	82.31	141.01.03
30562754	25147055	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25147055	SILLA GIRATORIA	REGULAR	84.00	84.00	911.17.00
30562826	25147115	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLON/GIRATORIO	25147115	SILLA GIRATORIA	REGULAR	90.72	90.72	911.17.00
30563533	25147098	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25147098	SILLA GIRATORIA	REGULAR	70.27	70.27	911.17.00
30563866	25147454	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25147454	SILLA GIRATORIA	REGULAR	80.00	80.00	911.17.00
30564145	25147552	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25147552	SILLA GIRATORIA	REGULAR	95.00	95.00	911.17.00
30564170	25147492	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25147492	SILLA GIRATORIA	REGULAR	95.00	95.00	911.17.00
30564172	25147494	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25147494	SILLA GIRATORIA	REGULAR	95.00	95.00	911.17.00
30564173	25147509	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25147509	SILLA GIRATORIA	REGULAR	40.00	40.00	911.17.00
30566211	25176630	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	25176630	SILLA GIRATORIA	REGULAR	97.29	97.29	911.17.00
30516716	DEJE00005-27514228	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	9145944	SOFA BIPERSONAL TANDEM	REGULAR	307.05	30.71	141.01.03

30518334	3444655-27515846	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	3444655	SOFA BIPERSONAL TANDEM	REGULAR	1,010.80	279.23	141.01.03
34908106	30537317	EQUIPO ELECTRONICO/UPS/UPS	S/N-S4U0175	UPS	REGULAR	27,982.53	2,798.25	141.01.07
<b>Total</b>						<b>88,492.62</b>	<b>15,729.46</b>	

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria José Arrobo Barragan  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA JOSE ARROBO  
 BARRAGAN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0135**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0001 de 12 de abril de 2001, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “VÍCTOR MANUEL REYES CÁRDENAS”, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001598 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados, Secretaría General de esta Superintendencia verificó que la Organización citada reporta el ingreso de trámites desde el 23 de marzo de 2021 al 25 de enero de 2023, a este Organismo de Control; y, de su revisión se concluyó que lo remitido no corresponde al requerimiento efectuado en los Oficios Circulares precitados; omitiendo de esta forma el envío de la información solicitada, entre la que consta la solicitud de envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** de la consulta a la información de activos de la Organización se pudo observar que presenta saldos en depósitos y certificados de aportación en el Sector Financiero Popular y Solidario; y, efectuada la consulta a los Estados Financieros constantes en el Servicio de Rentas Internas (SRI) la Cooperativa ha reportado activos, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado; por otro lado, la Organización no registra información sobre deudas pendientes por créditos en el Sector Financiero Popular y Solidario, así como no mantiene procesos coactivos ni obligaciones pendientes en este Organismo de Control; del mismo modo, de la revisión a las páginas web institucionales se desprende que, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS no reporta deudas pendientes;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS fue constituida el 12 de abril de 2001, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0001, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001598 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7), *ibídem*, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley *ibídem*, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé:

*“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...);”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990901097001, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del

Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL REYES CARDENAS con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001598; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo, de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
27/03/2023 11:17:04



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0166**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...) - Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo*

*dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*

- Que,** el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;* *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”;* y, *“QUINTA.- La*

*entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;*

- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, artículos 5, 6, y Disposición General Segunda prevé: “*Art. 5.- CAJAS DE AHORRO: Son cajas integradas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse que sean miembros de un mismo gremio o institución; trabajadores con un empleador común; miembros de un mismo grupo familiar; miembros de un grupo barrial; o, por socios de asociaciones o cooperativas distintas de las de ahorro y crédito*”; “*Art. 6.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional*”; Disposición General Segunda: “*Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución*”;
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000507 de 02 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Cooperativa, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001545001, domiciliada en el cantón Azogues, provincia de Cañar;
- Que,** con trámite No. SEPS-UIO-2022-001-112997 de 30 de noviembre de 2022, ingresado en este Organismo de Control, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, representada legalmente por el señor Luis Alberto Flores Gómez,

- presenta la carta de intención para entrar en el proceso de conversión ordinaria, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3396 de 02 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001545001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-615 de 12 de diciembre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0907 y SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0930 de 13 y 15 de diciembre de 2022, respectivamente, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: *“Con base en la información disponible al 30 de septiembre de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guapán Ltda, **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en la (...) ‘Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y (sic) Financiera (...)- a la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure causales (sic) de liquidación forzosa sobre la entidad revisada.- De esta manera, sobre la base de la información financiera al 30 de septiembre de 2022, reportada ante éste Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria (...)”*;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-085 de 29 de diciembre de 2022, donde se concluye y recomienda en lo medular: *“(...) 5. **CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. **RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)”*;

- Que,** mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-00028-OF y SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-04495-OF de 03 de enero y 13 de febrero de 2023, en su orden, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera solicita el cumplimiento de la normativa legal vigente y comunica en lo sustancial, a la Entidad citada, que: *“(...) es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria. Por lo expuesto la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2022 (...)”*;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001545001, realizada el 22 de febrero de 2023, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: *“1. Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro.- 2. Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro.- 3. Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria (...)”*; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que regirá a la Entidad;
- Que,** mediante oficio ingresado a esta Superintendencia con trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-015070 de 23 de febrero de 2023, el representante legal de la Entidad ingresa documentación a fin de continuar con el proceso de conversión, para la aprobación de la conversión de la entidad en caja de ahorro por parte de este organismo de control;
- Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2023-0041 de 06 de enero de 2023, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, indica que: **NO** registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2023-0071 de 09 de enero del 2023, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Organización: **NO** registra procesos coactivos pendientes de pago;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA., A CAJA DE AHORRO GUAPAN LTDA. No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-030 de 27 de marzo de 2023*, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1166 de 27 de marzo de 2023, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: *“(...) Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GUAPAN LTDA., remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369 (sic), y artículos 2 y 8 de la Resolución ibídem (...) en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022-0615, se recomienda continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria (...)”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1172 de 27 de marzo de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de ahorro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA (...)*”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 28 de marzo de 2023, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1172, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO GUAPAN LTDA*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1070 de 05 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001545001, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar, en Caja de Ahorro GUAPAN LTDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001545001, convertida en CAJA DE AHORRO GUAPAN LTDA en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001545001.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO GUAPAN LTDA para los fines pertinentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO GUAPAN LTDA sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GUAPAN LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391001545001.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000507; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**QUINTA.-** La CAJA DE AHORRO GUAPAN LTDA funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**SÉPTIMA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

**SEGUNDA.-** La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Internos y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de abril del 2023.



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0172**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan*

*captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*

- Que,** el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;* *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco*

*Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, “QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;*

- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 0000019 – SDRCC - 2003 de 17 de octubre de 2003 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SANTA CLARA” LTDA, domiciliada en el cantón Santa Clara, provincia de Pastaza;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003189 de 04 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la antes indicada Entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691703106001;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través de Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-009172 de 01 de febrero de 2023, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, representada legalmente por el señor Edgar Paredes Casco, presenta la carta de intención o solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-0350 de 02 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691703106001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2023-049 de 22 de febrero de 2023, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2023-0137 de 23 de febrero de 2023, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de

supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “(...) Con base en la información disponible al 30 de abril de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Clara Limitada Pastaza., **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en (...) la (...) ‘Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunes o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) Se debe señalar que a la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure causales de liquidación forzosa sobre la entidad revisada.- De esta manera, sobre la base de la información financiera al 30 de abril de 2022, reportada ante éste Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria (...)”;

**Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-022 de 03 de marzo de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-0830 de 03 de marzo de 2023, donde se concluye y recomienda en lo medular: “(...) **5. CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA., remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso (sic) de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- **6. RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Clara Limitada Pastaza, el criterio técnico favorable para la conversión de la entidad para que ésta proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)”;

**Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-06737-OF de 06 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica a la Entidad antes citada, en lo sustancial: “(...) es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria. Por lo expuesto la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 (...)”;

**Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes, realizada el 16 de marzo de 2023, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691703106001, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: 1. Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en

*Caja Comunal. 2. Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja Comunal. 3. Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; y, 4. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que regirá a la Entidad;*

- Que,** mediante el oficio ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-022054 de 17 de marzo de 2023, el señor Edgar Paredes Casco, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691703106001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión de la Entidad en Caja Comunal;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2023-0808 de 10 de febrero de 2023, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, indica que: “(...) **NO** registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones (...)”; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2023-0473 de 13 de febrero del 2023, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Entidad es de aquellas que: “(...) **NO** registran procesos coactivos, pendientes de pago (...)”;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, A CAJA COMUNAL SANTA CLARA PASTAZA* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-031 de 27 de marzo de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1171 de la misma fecha, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Clara Limitada Pastaza., con Ruc 1691703106001, remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibidem a través de los trámites No. SEPS-UIO-2023-001-009172 (...), y No. SEPS-UIO-2023-001-022054 (...), y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria (...), se recomienda continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1214 de 29 de marzo de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA

PASTAZA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja Comunal Santa Clara Pastaza (...)*”;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 29 de marzo de 2023, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1214, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará CAJA COMUNAL SANTA CLARA PASTAZA;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2023-1137 de 12 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691703106001, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza en CAJA COMUNAL SANTA CLARA PASTAZA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691703106001, convertida en CAJA COMUNAL SANTA CLARA PASTAZA en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691703106001.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA COMUNAL SANTA CLARA PASTAZA para los fines pertinentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En virtud de la conversión aprobada, la CAJA COMUNAL SANTA CLARA PASTAZA sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CLARA LIMITADA PASTAZA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1691703106001.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003189; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**QUINTA.-** La CAJA COMUNAL SANTA CLARA PASTAZA funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**SÉPTIMA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la

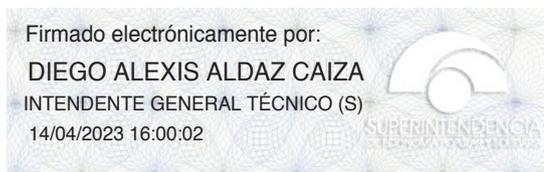
Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

**SEGUNDA.-** La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de abril del 2023.



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.